OTROSI MODIFICATORIO 1

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y SANDRA YANETH CANO MORALES

CONTRATO No. 2026-01-029

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **SANDRA YANETH CANO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.992, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente otrosí modificatorio al Contrato No. 2026-01-029, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que INFIMANIZALES suscribo contrato No. 2026-01-029 con **SANDRA YANETH CANO MORALES** el 26 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES, ORIENTADO A LA RENOVACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2510151128";* **2.** Que el plazo se pactó en siete (7) meses; **3.** Que el valor del contrato fue establecido en la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($31.500.000); **4.** Que la cláusula Tercera del contrato *Forma de Pago*, dispone que el valor de este será cancelado en un solo pago; **5.** Que se hace necesario modificar la forma de pago del contrato, en tanto disponer pagos parciales mensuales conforme avance en la ejecución de las actividades contractuales; **6.** Que el Gerente General encuentra conveniente la suscripción de la presente modificación al contrato suscrito; **7.** Que La Corte Constitucional en su sentencia C-300 de 2012 ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal; **8.** Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros; **9.** Que conforme las anteriores consideraciones, el presente otrosí se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el contrato originario y por la Ley.

PRIMERA. MODIFICAR. CLAUSULA TERCERA. VALOR FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

> ***TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *El valor del presente contrato corresponde a la suma de* ***TREINTA YN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($31.500.000);*** *pagaderos en pagos parciales mensuales conforme avance en la ejecución de las actividades contractuales, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.*

SEGUNDA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA. Él presente instrumento podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del mismo orden.

TERCERA. PERVIVENCIA. Las disposiciones contenidas en el Contrato No 2026-01-029 y sus modificaciones continúan plenamente vigentes.

Para constancia se firma en Manizales a los 16 MAR 2026

Por INFI-MANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**
Gerente General

Por EL CONTRATISTA **SANDRA YANETH CANO MORALES**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **ROGER AUGUSTO PENAGOS**

Aprobó: **ERU** Secretario General
Proyectó: **DAM** Profesional Especializado Sec. General